

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-261/2021

**ACTOR:** PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, MORENA Y FUERZA POR MEXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ASAMBLEA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ

**MAGISTRADO PONENTE:** CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

**SECRETARIO:** EDUARDO ROMERO TORRES

**COLABORÓ:** YESSICA MARIANA MORENO RIVERA

**Chihuahua, Chihuahua, a +++ de junio de dos mil veintiuno.**

Sentencia definitiva que **desecha** el juicio de inconformidad promovido por los Partidos Acción Nacional, Morena y Fuerza por México, por supuestas irregularidades en el proceso electoral.

### Glosario

<b>Asamblea</b>	Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>FXM</b>	Fuerza Por México
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

### 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las fechas que a continuación se mencionen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

**1.1. Jornada electoral.** El seis de junio se celebró la jornada electoral para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua.

**1.2. Presentación del medio de impugnación.** El once de junio el PAN, MORENA y FXM interpusieron el juicio de inconformidad ante la Asamblea.

**1.3. Informe circunstanciado.** El catorce de junio se recibió informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta de la Asamblea.

**1.4. Registro y turno.** El dieciséis de junio se registró el medio de impugnación con la clave JIN-261/2021 y se turnó el medio de impugnación a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz para la sustanciación y resolución del mismo.

**1.5. Requerimiento.** En acuerdo del diecisiete de junio se requirió a los partidos PAN, MORENA y FXM a efecto de que dieran cumplimiento a lo establecido por el artículo 377, numeral 1 de la Ley, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desecharía el medio de impugnación; siendo notificados el dieciocho de los corrientes. Así mismo de las constancias del expediente se desprende que el mismo dieciocho se recibieron escritos de contestación al requerimiento.

**1.6. Circulación del proyecto.** El ++ de junio el Magistrado Instructor Instruyó a la Secretaria General de este Tribunal a circular el presente proyecto para su aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad presentado por tres partidos políticos, por las supuestas irregularidades en el proceso electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, numeral 1; 294; 295, numerales 1, inciso a), 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376 y 378 de la Ley.

### **3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo mediante el cual se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos competencia de este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID19). Al persistir el día de hoy la referida contingencia, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

### **4. IMPROCEDENCIA**

A consideración de este Tribunal, el juicio de inconformidad en estudio debe ser desechado al actualizarse la causal prevista en el artículo 377, numeral 1 de la Ley, inciso a), pues se advierte que el PAN, MORENA y FXM no precisaron de forma clara la elección que se impugna.

De conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la Ley, en el juicio de inconformidad, además de los requisitos generales, la demanda debe precisar la elección que se impugna y, en ningún caso, podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito.

Ante tal situación, acorde con el antecedente 1.5 y de conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la Ley, lo procedente fue requerir a los promoventes, el cumplimiento a los requisitos especiales previstos en el numeral 1 del mismo artículo, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desearía el medio de impugnación.

Consecuentemente, tenemos que los representantes de los partidos Acción Nacional, Morena y Fuerza por México fueron notificados del proveído descrito en el párrafo que antecede el dieciocho de junio<sup>2</sup>.

El dieciocho de junio se recibieron en la Asamblea diversos escritos, el primero de ellos signado por María de la Luz Orozco Valdez ostentándose como representante del PAN ante la Asamblea<sup>3</sup>; el segundo signado por José Alonso Ríos Sotelo ostentándose como representante del PAN<sup>4</sup>; y el tercero de ellos signado por Liliana Chávez Mendoza ostentándose de igual manera como representante del Partido Acción Nacional ante la Asamblea<sup>5</sup>.

No pasa inadvertido por este Tribunal que en los escritos de contestación a los requerimientos se señala que la elección que se impugna queda a consideración de los actores como plenamente establecida; situación que realmente no es así, puesto que en el escrito inicial señalan una supuesta asociación entre funcionaria del Instituto Nacional Electoral y el candidato a presidente municipal de Movimiento Ciudadano en el municipio de Ignacio Zaragoza y posteriormente señalan que en la casilla 1369 del Barrio el Sauz se presenta una boleta rayada en el block de boletas para gobernador cuando en la Asamblea se vieron y contaron todas las boletas<sup>6</sup>, así mismo se presentan copias simples de cómputos de elección de ayuntamiento y sindicatura.

Por lo anterior, esta autoridad con las constancias que obran en autos, no se advierte con precisión la elección que se impugna.

En consecuencia, al no precisar la elección que se impugna, lo consecuente es declarar el desechamiento del juicio de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se

## 5. RESUELVE

---

<sup>2</sup> Foja 62 a la 64 del expediente.

<sup>3</sup> Foja 68 del expediente.

<sup>4</sup> Foja 85 del expediente.

<sup>5</sup> Foja 102 del expediente.

<sup>6</sup> Foja 06 del expediente.

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** el juicio de inconformidad, promovido por los partidos Acción Nacional, Morena y Fuerza por México, por supuestas irregularidades en el proceso electoral.

**SEGUNDO.** Se **solicita** el auxilio del Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza, notifique el presente fallo de forma personal a las partes, en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** y, realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias de notificación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**